

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 21 de Julio de 1876, al establecer en sus artículos 26 al 29 las reglas para el ingreso y ascenso en los destinos de la Administración pública, ha sido el fundamento de la relativa estabilidad que disfrutaban hoy los funcionarios del Estado.

Faltaba, sin embargo, regularizar esos ascensos estableciendo un turno que alcanzase á todos; y aunque esto ya se prometió indudablemente, pues no otra cosa puede significar la formación de escalafones que preceptuaba el art. 30 de la misma ley, es lo cierto que, si bien aquéllos se formaron, no han servido sino para conocer las condiciones legales de cada funcionario.

Este vacío lo ha llenado el art. 32 de la ley de 30 de Junio último, que, al repetir el precepto de la formación de escalafones, ha establecido de modo claro y terminante el turno para los ascensos.

El Real decreto que hoy tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, no es otra cosa que el desarrollo de ese precepto. En él se ha preferido, á un escalafón único, escalafones por grandes grupos que respondan á los conceptos fundamentales en que por la diversidad de funciones deben considerarse divididos los servicios de la Administración económica, y en él se comprenden también algunas disposiciones que tienden principalmente á que desaparezca en el plazo más breve posible la clase de cesantes, que es indudablemente el espíritu de la ley, ya que la situación del Tesoro público ha exigido, por desgracia, que la misma venga acom-

pañada de una considerable reducción en los destinos públicos.

Madrid 24 de Septiembre de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración económica, no organizados ya por disposiciones especiales.

Art. 2.º La formación de los escalafones á que se refiere el artículo anterior se sujetará á las siguientes reglas:

1.º Los Jefes de Administración figurarán en un sólo escalafón, que se formará por la Subsecretaría del Ministerio.

2.º Los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes serán comprendidos en cuatro escalafones, á saber:

- 1.º De los funcionarios de la Administración de la Hacienda.
- 2.º De los de Tesorería.
- 3.º De los de Intervención.
- 4.º De los de Inspección é Investigación.

En el primero figurarán los empleados activos y cesantes de las dependencias centrales y provinciales de la Subsecretaría y de las Direcciones y demás Centros administrativos.

En el segundo los de las dependencias centrales y provinciales de la Dirección general del Tesoro público.

En el tercero los de las mismas dependencias de la Intervención general de la Administración del Estado.

Y en el cuarto los de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

El primero y el cuarto se formarán por la Subsecretaría del Ministerio; el segundo por la Dirección general del Tesoro, y el tercero por la Intervención general.

Los Aspirantes á Oficial y los porteros y ordenanzas, figurarán en escalafones es-

peciales por ramos que formarán y publicarán las Direcciones ó Centros superiores de que dependan, ateniéndose á las mismas reglas que se establecen en este decreto.

3.º A continuación de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma y del ramo respectivo.

4.º Los escalafones se formarán por orden de sueldos, ó sea por clases, y dentro de éstas por rigurosa antigüedad de los funcionarios, determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados en ellas. Los empleados que cuenten igual tiempo de servicios en una clase se colocarán por orden de su total antigüedad efectiva en el servicio del Estado; y si fuese ésta también igual, tendrá preferencia el de mayor edad.

5.º Los que sirvan en comisión, por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por el orden de los sueldos y el tiempo servido en las clases superiores.

6.º Los funcionarios que desempeñen plaza de clase superior á su categoría efectiva, figurarán en el lugar que por ésta les corresponda, pasando á la referida clase superior cuando las disposiciones que hayan regulado su nombramiento ó su efectivo ascenso lo consientan.

7.º Las escalas de los empleados cesantes se formarán bajo las mismas reglas que las de los funcionarios activos, se hará constar por nota los que disfruten haber pasivo y los que hubieren cesado por reforma, para darles la preferencia que la ley les concede.

8.º La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, la Dirección general del Tesoro y la Intervención general, reclamarán inmediatamente las hojas de servicios debidamente justificadas, á todos los funcionarios activos y cesantes de su ramo respectivo, totalizadas en 30 del mes actual.

Los empleados cesantes presentarán sus hojas al Jefe de Hacienda de la provincia de su residencia, el cual remitirá al Centro respectivo, y para los efectos de la ley, nota de los que residiendo en la provincia, en esa situación, cobran haber pasivo.

Reunidas las hojas de servicios, se procederá á la formación de escalafones, que deberán ser aprobados por el Ministe-

rio en la segunda quincena de Noviembre, á fin de que sean publicados en la Gaceta de Madrid del día 1.º de Diciembre siguiente.

9.º Los empleados activos que por cualquier motivo dejasen de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla anterior, se entenderá que renuncian su destino, el cual se declarará desde luego vacante.

10. Los cesantes sin haber pasivo que no presenten su hoja de servicios justificada, no podrán optar á los beneficios que se les otorgan hasta que al rectificarse los escalafones sean incluidos en el lugar que les corresponda.

11. Las reclamaciones que los interesados hagan contra el lugar que se les señale en los escalafones, sólo se admitirán durante el mes de Diciembre próximo.

12. Las reclamaciones que se resuelvan favorablemente modificarán el escalafón y surtirán sus efectos desde la fecha en que sean acordadas. Estas resoluciones se publicarán en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.

13. Los escalafones serán rectificados con las variaciones que el movimiento del personal haga necesarias á la fecha de 31 de Diciembre de cada año y se publicarán en la Gaceta de Madrid dentro de los quince primeros días del siguiente mes de Enero.

Art. 3.º El ingreso en los destinos de la Hacienda pública á que se refiere el artículo 32 de la ley de 30 de Junio último, tendrá lugar con arreglo á las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha; y por lo que á las plazas de Oficiales quintos, Aspirantes y subalternos se refiere, con sujeción á lo que se determina en la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1883, salvo las excepciones en aquélla establecidas.

Art. 4.º Para los ascensos, desde la clase de Oficiales cuartos en adelante, se establecerá un turno, mediante el cual la primera vacante de cada clase se otorgará al funcionario más antiguo de la inferior inmediata; la segunda á un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, y la tercera á persona libremente elegida por el Ministro, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Los Aspirantes, porteros y ordenanzas ascenderán con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Art. 5.º Todo ascenso por antigüedad es renunciable, si las conveniencias del mejor servicio lo consintiesen. En este caso, la vacante se proveerá en el funcionario que ocupe el número siguiente, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876; y el que lo hubiese renunciado no podrá ascender después, sino en la primera vacante que haya de proveerse también por antigüedad.

Art. 6.º Cuando no hubiese en los escalafones de empleados activos funcionario que reuna las condiciones que la ley exige para obtener el ascenso, se proveerá la plaza, siguiendo el turno, en un individuo en situación de cesante.

Art. 7.º Los cesantes serán colocados en las vacantes que les correspondan por orden riguroso de antigüedad, salvo la preferencia establecida por la ley respecto á los que disfrutaban haber pasivo ó lo sean por reforma. Los que fueren colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán, si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existan cesantes. En este caso se les hará figurar en el último lugar del escalafón de su clase, con la oportuna nota explicativa.

Art. 8.º Cuando en un escalafón no existiesen cesantes de la clase de la vacante que deba proveerse en su favor, recaerá la elección en el cesante que figure en primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata, siempre que reuna las condiciones legales. En otro caso, la vacante será provista, siguiendo el turno, por elección.

Art. 9.º Las permutas sólo podrán acordarse entre funcionarios de la misma categoría y clase, á petición de los mismos, y siempre que lo consientan las conveniencias del servicio.

Art. 10. La provisión de vacantes del personal de Jefes de Administración se hará por Real decreto, y por Real orden las de Jefes de Negociado y Oficiales. Las vacantes que correspondan á los escalafones de Tesorería é Intervención, se proveerán á propuesta de los Jefes superiores de los respectivos ramos.

Art. 11. La infracción ó la demora en las reglas de procedimiento de los asuntos de la Administración económica por parte de los funcionarios de Hacienda, será corregida en la forma y manera que establece el capítulo 12 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Análogamente serán castigadas las faltas que cometan los empleados y que afecten á su prestigio personal ó al buen nombre de la Administración pública.

Art. 12. Las vacantes que resulten desde el día 1.º de Enero próximo se proveerán con sujeción estricta á los preceptos de la ley y de este decreto.

La mitad cuando menos de las que ocurran hasta la fecha indicada de 1.º de Enero, se proveerán dando colocación en las mismas ó en sus resultas á empleados cesantes, prefiriendo siempre los que disfrutaban haber pasivo ó lo sean por reforma.

Art. 13. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Dado en San Sebastián á veinticinco

de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 27 Septiembre 1892.)

GOBIERNO CIVIL

D. Alfonso Sandoval y Barsecourt, Barón de Petrés, ha presentado en este Gobierno de provincia, con instancia fecha 19 del actual, un proyecto de tranvía urbano titulado «Tranvía de Cham-

berí á las Delicias»; que parte de la plaza de Chamberí y se dirige por las calles del Cisne, Zurbano, Argensols, Orellana, General Castañón, Salesas, Saúco, Barquillo, Turco, Carrera de San Jerónimo, calles de Santa Catalina y del Prado, plaza de las Cortes, plaza y calle de la Lealtad, calle de Alfonso XII, paseo de Atocha y de las Delicias, á terminar en este último, frente á la estación de Ciudad-Real, y en su vista y á los efectos del art. 101 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial.

Madrid 29 de Septiembre de 1892.—
El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACIÓN de jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal Ptas. Cénts.	Material Ptas. Cénts.
31	Agosto	1892	Por importe de jornales invertidos en obras de reparación y conservación del Establecimiento.....	1.361 37	»
»	»	»	Por obra de cristalería, según cuenta de D. Ricardo Massa.....	»	46 40
»	»	»	Por alambrieras para la galerías, según cuenta de id.....	»	60
»	»	»	Por yeso, según cuenta de D. Pablo Corral.....	»	297
»	»	»	Por baldosin, según cuenta de D. Vicente Lores.....	»	48
»	»	»	Por obra de solado, según cuenta de id.....	»	492 75
»	»	»	Por objetos de ferreteria, según cuenta de D. Prudencio de Igartúa.....	»	403 70
»	»	»	Por labrado de piedra, según cuenta de D. Francisco Martín.....	»	56 42
»	»	»	Por tablonos de haya, según cuenta de D. Adrián Píera.....	»	16
»	»	»	Por cuatro pies de mesa y un mango desatornillador, según cuenta de D. Santiago de Luna.....	»	6 25
»	»	»	Por betún de minio para las cañerías del gas, según cuenta de D. Matías Téllez.....	»	2 50
TOTALES.....				1.361 37	1.429 02
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
31	Agosto	1892	Por importe de los jornales invertidos en obras de reparación y conservación del Establecimiento.....	388 85	»
»	»	»	Por yeso y azulejos suministrados por D. Enrique Diaz.....	»	203
»	»	»	Por ladrillos suministrados por Don Juan Soler.....	»	99
»	»	»	Por portland para retretes.....	»	103 50
TOTALES.....				388 85	403 50

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Vicepresidente, Argente.—Conforme.—El Contador, Anrés Rodríguez Corrales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 9 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdaracete, de esta provincia, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra una providencia de esa Delegación, por la que fué desestimada la pretensión de dicho Municipio, que

solicitó ser relevado del pago del 10 por 100 de los productos líquidos del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, disponiendo al propio tiempo que por la expresada Corporación y en el plazo de ocho días fueren ingresadas 217 pesetas con 53 céntimos devengados durante el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio de 1891 á 92:

Resultando que el Ayuntamiento no ha verificado el previo ingreso de la mencionada suma, á fin de poder utilizar el recurso de apelación:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 del reglamento para

el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Abril de 1890, no puede utilizarse dicho recurso cuando la providencia sea condenatoria de cantidad liquidada, sin el previo pago de esta con las arcas del Tesoro; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 62 del citado reglamento, que preceptúa que las Direcciones generales conocerán y resolverán con apelación respecto á las reclamaciones cuya cuantía pasando de 50 pesetas no exceda de 500;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ayuntamiento de Valdaracete.

Madrid 28 de Septiembre de 1892.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de la primera zona de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 23 del corriente, en expediente de apremio que instruyo por orden de la Administración de Contribuciones de esta provincia, contra los propietarios de la finca sita en el paseo de las Cambroneras, núm. 2, por débitos de contribución territorial, se saca á pública subasta la finca embargada que á continuación se datalla:

Una tierra en las afueras de la puerta de Toledo, de cabida de una fanega, 11 celemines y un estadal y medio, ó sean 6.005 metros 38 decímetros cuadrados, situada entre el paseo Imperial y la calle de las Cambroneras, cuyos linderos, según los datos adquiridos son los siguientes: al Norte con tierras de labor; al Sur con la parte inferior del malecón del puente; al Este con el paseo Imperial, y al Oeste con finca de la Capellanía titulada de San Roque. Dentro de esta tierra hay construida una casa señalada con el núm. 2 de la calle de las Cambroneras, que ocupa una superficie de 423 metros cuadrados 44 decímetros. Dicha finca está gravada con un censo de 22.500 pesetas de capital, que será deducido del precio del remate, y el débito total que se reclama, con inclusión de costas, es de pesetas 9.288'69; habiendo sido tasada pericialmente, se saca á subasta por el tipo de pesetas 47.683'03, del que se deducirá el valor del censo antes mencionado.

La subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina el día 13 de Octubre, á las once de la mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, debiendo los licitadores depositar antes de hacer postura, sobre la mesa, el 10 por 100 del importe de dicho valor.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia (Maldonadas, 9), sin poderse exigir otros, ó que en su caso se suplirá su

falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Y 4.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la instrucción.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—El Agente, José S. Peña.

AYUNTAMIENTOS

Fuenlabrada

Con superior autorización y bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en segunda subasta, por no haber habido licitadores en la primera, los pastos sobrantes de los prados comunales siguientes, sitos en este término:

Prado de la Vega, para 1.500 cabezas de ganado lanar, en 1.500 pesetas.

Acedinos, para 500 id. id., en 500 pesetas.

Valdeserrano y Valdehondillo, para 150 id. id., en 150 id.

Barranco de la Fuente y Aldehueta, para 150 id. id., en 150 id.

Presas, Cueva y Taraza, para 150 ídem ídem, en 150 id.

La duración del arriendo será desde 1.º de Noviembre del año actual al 28 de Febrero de 1893.

Esta segunda subasta tendrá lugar en un solo remate el día 9 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Fuenlabrada 26 de Septiembre 1892.—El Alcalde, Francisco Escolar.

Quijorna

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de la corta de 200 encinas de la Dehesa boyal, de estos Propios, se señala para que tenga lugar la tercera el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 235 pesetas en que ha sido re- tasado por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 27 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Luis Gallego.

Torrelaguna

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el arriendo de los pastos de la dehesa Valgallego, de este término, para su disfrute con 1.500 reses lanaras ó 150 vacunas, durante la temporada desde 1.º de Noviembre del corriente año á 31 de Marzo de 1893, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego, se ha señalado para la celebración de una segunda subasta el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Torrelaguna 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Vera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Madrid

Ante este Tribunal y por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 17 de Junio último, por el cual revocando otro de aquella Corporación, reconoció en favor de D. Enrique Fernández Peral el derecho á percibir una pensión de 4.166 pesetas anuales.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid á 22 de Septiembre de 1892.—Por habilitación de Gonzalo de las Casas, L. Mariano Serrano. 25

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damiana Salvanes López, hija de Felipe y Juliana, natural del Real Sitio de El Pardo, de veintitrés años, soltera, sirvienta, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, al fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra la misma instruyo por el delito de hurto.

Sus señas son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, sin señas particulares visibles, y viste traje de artesana con pendientes de coral.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1892.—E. Méndez.—Por mandado de S. S., el actuario, Cándido Busó.

LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que por virtud de autos ejecutivos que radican en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante, entablados por D. Eduardo Suárez Torres contra D. Lorenzo Alonso Díaz, se sacan á pública subasta 34 fincas rústicas, radicantes en el término municipal de Campo Real, partido judicial de Alcalá de Henares, tasadas en la cantidad de 3.155 pesetas; cuyo remate simultáneo al detall, ha de tener lugar el día 28 de Octubre próximo, á la hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Alcalá de Henares; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca; que para tomar parte en la licitación hay que con-

signar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 por lo menos del importe de las fincas que hayan de rematar, y que los que resulten compradores, habrán de conformarse con la titulación que obra unida á los autos, sin que tengan derecho á exigir otra, de todo lo que podrán informarse en la Escribanía, sita en la calle de Hortaleza, núm. 83, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Dado en Madrid á 21 de Septiembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez. 26

LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dorotea Muñoz de Benito, hija de Jerónimo y de Juliana, natural de Lumbrada, partido judicial de Cuéllar, provincia de Segovia, de veintitrés años de edad, soltera, asistenta, que habitó en la calle del Rosario, número 29, boardilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que la resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, á la que caso de ser habida conduzcan á la cárcel de su sexo de esta capital, donde quede detenida, comunicada y á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El actuario, Julián Villanueva.

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 26 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos instados por Doña Sofía Mesa y Oliviet, sobre que se la declare heredera de su padre D. José Mesa y Calleja, se llama por segunda vez y por medio del presente, á D. José de Mesa y Oliviet, hermano de aquella, ausente, en paradero ignorado, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dichos autos á usar de su derecho; apercibidos de que si no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 28

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho ó dueños de dos caballerías mayores que obran depositadas en este Juzgado y cuyas señas y efectos ocupados con las mismas se expresan á continuación, las

cuales fueron sustraídas sobre el mes de Abril último y encontradas por la Guardia civil del puesto de Aravaca á los sujetos Luisa Carretero Iglesias, Miguel López Carretero y Pedro Santos, residentes que han sido en Avila, en el sitio denominado Cuesta de las Perdices, en la carretera de Cercedilla, cuyo hecho se cree ó se supone haberse cometido en uno de los pueblos pertenecientes á Avila ó Segovia; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de ofrecerles el sumario y declarar en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar siguiendo dicha causa el curso correspondiente.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Septiembre de 1892.—Restituto Estirado.—El actuario, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías y efectos.

Un caballo capón, castaño claro, de seis años, calzado del izquierdo, lunares en los costillares, de cinco cuartas y ocho dedos, esquilada la parte superior de la cola y toda la crin.

Otro también capón, negro, pequeño, de seis cuartas y un dedo, lunares en los costillares, de cinco años, calzado, muy viejo del izquierdo, esquilada toda la crin y parte superior de la cola. Una pequeña manta ribeteada á listas encarnadas, blancas y negras, y una cincha nueva y otra muy vieja.—El actuario, Gonzalo Moreno.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de hoy, dictada por D. Luciano Ramírez Ocaña, Juez interino de instrucción de este partido, en causa que se instruye contra Cipriano Grande Hernández, por muerte de Bernardino Abad Sáez, vecino de Cadalso, ocurrida en 17 del actual, se ha mandado citar de comparecencia ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, á Manuela Abad Sáez, mayor de edad, soltera, natural de Cadalso, y hermana del interfecto, residente en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, á fin de ofrecerla el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Juez interino, Luciano Ramírez.—El actuario, Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacia Bartolomé Collado, de treinta y cinco años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º=G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Victor Guesta González y Eduardo Rodríguez Uriarte, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º=G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Adolfo Vázquez Mena, de diez y ocho años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º=G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Gutiérrez García, de veinticinco años, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º=G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García Soto, de diez y siete años, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1892.—
V.º B.º=G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Noviembre próximo se pro-

veerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela elemental de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 43, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 37, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Aravaca, con el sueldo legal de 625 pesetas anuales y 125 por aumento voluntario, teniendo además las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las Elementales de Morata de Tajuña y San Sebastián de los Reyes, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Almuradiel, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Abanójar, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 517'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdepeñas, con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 275 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Puertollano, con el de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUBENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Aliaguilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Saalices, con el sueldo anual de 825 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santa Cruz de Moyá, con el de 825 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 120 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de las de Landete y Salvacañete, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Atienza, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 159'50 para casa habitación y retribuciones legales.

La ídem de la de Cogolludo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pastrana, con el de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sacedón, con 825 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra Auxiliar de la titulada del Centro, en Segovia, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Superior, agregada como práctica á la Normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, conforme al reglamento de 21 de Abril último, que deberá percibir desde la fecha que en el mismo se dispone, hasta cuya época sólo disfrutará el haber de 950 pesetas anuales, sin retribuciones ni casa habitación.

La plaza de Maestro de la Elemental de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 105 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Bargas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Consuegra, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Seseña, con el de 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Val de Santo Domingo, con 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, y habrán de encabezarlas dirigidas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, expresando en ellas nominalmente las plazas que soliciten y el pueblo y habitación donde deba enviarse el nombramiento, caso de obtener alguno.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de

Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 25 de Octubre próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, desde aquella fecha hasta el día 3 de Noviembre siguiente, espirando dichos términos en aquellas y esta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretenden, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Las citadas hojas deberán cerrarse dentro del término de la convocatoria, y extenderse con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, certificándolas el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó el de la Municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde los aspirantes se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y fechado dentro del término de esta convocatoria.

Las Maestras que simultáneamente aspiren á las Escuelas elementales y á algunas de las plazas en las de párvulos, presentarán instancias por separado para éstas, haciendo en ellas referencia á la documentación que acompañen al pretender las Elementales de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el artículo 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 26 de Septiembre de 1892.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 25 Septiembre 1892.)